

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca el concurso para la adjudicación de los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1973.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado, número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1973, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre el Africa española. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Promoción de Sahara antes del 1 de diciembre de 1973.

El premio podrá declararse desierto si, a juicio del Jurado calificador, ninguna de las obras presentadas reuniera méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra premiada será propiedad de la Dirección General de Promoción de Sahara, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones —que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice— podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederá un premio de 25.000 pesetas al autor de la mejor colección de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en Africa y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1972 y el 20 de noviembre de 1973.

Art. 3.º Los premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya lo hubiesen obtenido en años anteriores, si concudiesen méritos excepcionales para ello.

Madrid, 16 de mayo de 1973.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 32 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: José Luis Viaga Cano, Juan Mas Montalban, Antonio Gómez Durán, Juan Antonio Blanco Unzurrunzaga.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Esperanza Dominguez Hernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Fernández Fernández.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Fernando Ramoneda Sesé.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Antonio Cabezudo García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Antonio Alejandro Lorenzo, Juan Antonio Palomo Rivera, José María Herrero Arrocha, Luis Bretón Saiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Antonio Vázquez Espeñeira, Antonio Pascual Padilla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Andrés Sánchez Reche.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Federico Márquez Moro, José Luis del Pozo Durán.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Luis de la Torre Peñalva.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Teófilo García Alonso.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Diego de los Santos Heredia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Manuel Carballino Uncal, José Manuel Cancelo Larios.

Del Centro Penitenciario de Detención de Murcia: Antonio Ferrández Macia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Jesús María Alday Astoia, Angel Guerra Tomé, José Manuel Iglesias Martínez, José Enrique Otaegui Arizmendi, Santiago Peña Mendoza.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: María Rosa Teran Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Remigio Justicia Juárez, Quintín Alva, o de Pablos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Amparo García Mullor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de abril de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Ramón de Pablos Alvaro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Ramón de Pablos Alvaro, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo y 16 de mayo de 1971, que le denegaron la modificación de señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente, retirado, del Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, don Ramón de Pablos Alvaro, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de marzo y 16 de mayo de 1971, que denegaron la modificación del señalamiento de su haber pasivo, por ser tales resoluciones conformes al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Agustín García González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García González contra resoluciones de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre y 7 de octubre de 1969 y acuerdo desestimatorio del recurso de alzada contra ellas interpuesto ante el Ministerio del Ejército, de 22 de junio de 1970, notificado en 26 de junio del mismo año, actos administrativos que por no aparecer contrarios al ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción Peregrín García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Concepción Peregrín García, representada por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 19 de mayo de 1970, que le denegaron petición de pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Concepción Peregrín García contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero y 19 de mayo de 1970, que le señalaron como viuda del Capitán de Ingenieros don Manuel Riera pensión ordinaria, rechazando su petición de pensión extraordinaria, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los acuerdos impugnados que aparecen conformes al ordenamiento jurídico, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se crea la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por el Catedrático de Patología y Clínica Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca se solicita la creación de una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular.

Vistos los favorables informes del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca y del Rector de la misma y dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 20 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.
- 2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA, APROBADO POR ORDEN DE 5 DE MAYO DE 1973

I. OBJETO Y FINES DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, tiene los siguientes fines:

- 1.º Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiran a ejercer la especialidad de Cirugía Cardiovascular.
- 2.º Perfeccionamiento de los especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica en lo que a la Cirugía Cardiovascular se refiere.
- 3.º Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis doctorales.
- 4.º Colaborar con los Organismos oficiales del Distrito Universitario de Salamanca y, en general, de todo el ámbito nacional en aquellos cometidos de interés social relacionados con la Cirugía Cardiovascular.
- 5.º Promover el intercambio científico con instituciones científicas y docentes, nacionales y extranjeras, de la especialidad.
- 6.º Participar en aquellas actividades relacionadas con la Cirugía Cardiovascular cuyo interés así lo aconseje.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular de la Universidad de Salamanca dispone para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

- 1.º Locales, material e instalaciones de la cátedra y de la Clínica Universitaria de la «II cátedra de Patología Quirúrgica» de la Facultad de Medicina (consultorios, clínicas, quirófanos), más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X, Departamento de Cirugía Experimental. Dispondrá también de aquellos otros que para los concretos fines de la misma puedan ser necesarios en cada caso.